

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 112

Miércoles 13 de Julio

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la *Gaceta de Madrid*, número 189, correspondiente al día 7 de Julio de 1904, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de 8 del mes corriente dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albalate, Málaga, Teruel, Murcia, Cádiz,

Huesca, Callosa de Ensarriá, Huelma, Tctana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones, se adeudan, apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos.»

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden pre inserta:

- 1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y
- 2.º Que por V. S. se adopten, sin levantar mamo, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.—SANCHEZ GUERRA.—Señor Gobernador civil de.....

PROGRAMA

para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad

—:—

A).—PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO
(Continuación)

28. Ventilación artificial.—Diferentes sistemas conocidos.—Cuáles son los más empleados.—Ventajas é inconvenientes

29. Calefacción artificial.—Sistemas empleados de preferencia.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Estudio higiénico.—Estudio económico.

30. Ventilación y calefacción combinadas.—Su estudio.—Ventajas é inconvenientes comparando este sistema con la ventilación ó la calefacción aisladas.—Procedimientos más usados.—Exposición y crítica.

31. Iluminación artificial.—Diversos procedimientos empleados.—Ventajas é inconvenientes.—Cuál es el más higiénico y al propio tiempo el menos peligroso.

32. *Via pública*.—Cuestiones que deben considerarse en este asunto, en particular desde el punto de vista higiénico. Orientación de las calles.—De cuántas manera puede ser.—Ventajas é inconvenientes de cada una.—Explicación detallada.

33. Dirección de las calles.—Condiciones locales que pueden influir en la elección de la más conveniente.—Inclinación.—Ventajas é inconvenientes de las calles horizontales y de las de pendiente más ó menos marcada.

34. Anchura de las calles.—Datos que deben tenerse presentes para fijar esta condición.—Proporción que debe existir entre la anchura de las calles y la altura de los edificios que las limitan.—Cifras más admitidas.—Conveniencia de que existan plazas amplias y jardines públicos numerosos en el interior de las poblaciones.—Clases de plan-

taciones más útiles desde el punto de vista de la salud pública.

35. Pavimento de la vía pública.—Condiciones generales que debe reunir la superficie de ésta.—Sistemas diversos de afirmado.—Exposición.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Cuál es el preferible.—Casos particulares.

36. Separación y alejamiento de las poblaciones de los residuos de su vida ordinaria.—Necesidad imperiosa de esta separación.—Consecuencias para la higiene pública de las diferencias de este servicio.

37. Sistemas de evacuación de las inmundicias más empleadas en las poblaciones.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Cuál es el preferible.

38. Recolección y alejamiento de las basuras procedentes de las casas y las calles.—Horas más convenientes para hacer la limpieza de la vía pública.—Sistemas empleados para la recolección y alejamiento de estos detritus.—Destrucción de los mismos.—Medios propuestos.—Su exposición y crítica.

39. *Lugares públicos de reunión*.—Cuáles pueden considerarse incluidos en este grupo.—Condiciones higiénicas generales que deben reunir.—Ventilación.—Calefacción.—Alumbrado.—Retretes y urinarios.

40. *Lavaderos públicos*.—Objeto de estos establecimientos.—Condiciones generales de instalación que deben llenar.—Reglamentación especial á la que deben estar sujetos desde el punto de vista higiénico.

41. *Baños públicos*.—Necesidad de la existencia de estos establecimientos en toda población bien organizada.—Condiciones generales de instalación que deben reunir.—Precauciones y reglamentación especial á la que deben estar sometidos.

42. *Hospitales*.—Condiciones generales que deben reunir estos establecimientos.—Diferentes especies según su destino.—Distintos tipos adoptados para la instalación de Hospitales.—Ejemplos.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Circunstancias que pueden influir en la elección.

43. Emplazamiento de los Hospitales.—Orientación.—Protección contra los vientos dominantes en la localidad.—Condiciones que debe

reunir el terreno.—Preparación y saneamiento de éste en caso preciso.

44. Distancia que debe existir entre los diferentes edificios que constituyen un Hospital.—Conveniencia de la comunicación ó incomunicación entre esos mismos edificios.—A tura de éstos.—Dirección que deben tener las calles que resulten entre pabellones, según los climas y las localidades.—Destino que puede darse á los espacios de terreno que resulten libres.

45. Dotación de agua y evacuación general y especial de detritus de todas clases de los Hospitales.—Sistemas que pueden emplearse.—Exposición detallada.

46. Condiciones que deben reunir los materiales de construcción de todas clases que se utilicen en los Hospitales desde el punto de vista higiénico.—Exposición detallada.

47. Pisos bajos y sótanos en los Hospitales.—Condiciones de capacidad y ventilación que deben reunir.—Protección contra la humedad del terreno.—Sistemas empleados.—Aplicaciones diversas que pueden tener estos locales.

48. Salas para enfermos en los Hospitales.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Revestido que debe adoptarse para las paredes, techo y suelo.—Exposición detallada.

49. Capacidad y cubicación de las salas para enfermos en los Hospitales.—Cifras más admitidas.—Circunstancias que pueden aconsejar alguna variación en estas cifras.—Ventilación é iluminación natural.—Procedimientos más convenientes.

50. Ventilación y calefacción artificial de las salas para enfermos en los Hospitales.—Sistemas empleados.—Exposición detallada de los más importantes.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Cuál es el preferible.

51. Alumbrado artificial en las salas para enfermos en los Hospitales.—Condiciones que debe reunir.—Sistemas empleados.—Cuál es preferible.—Casos especiales en los que puede convenir una luz determinada como agente terapéutico.

52. Dependencias accesorias de toda sala de Hospital, según el objeto á que se destinan.—Cuáles pueden ser esas dependencias.—Su instalación y condiciones especiales que debe reunir cada una.

53. Material y mobiliario de todas clases en uso en los Hospitales, y especialmente en las salas para enfermos.—Condiciones generales que deben reunir.—Precauciones para su renovación, limpieza y conservación.

54. Servicios generales indispensables en todo Hospital.—Farmacia.—Consultorios.—Condiciones en que deben instalarse estos departamentos.

55. Cocinas en los Hospitales.—Condiciones generales en las que deben instalarse.—Material necesario.—Modelos y sistemas más convenientes.—Dependencias indispensables.—Cuáles son y cómo deben estar acondicionadas.

56. Lavaderos en los Hospitales.—Cómo debe estar instalado este departamento.—Material necesario.—Necesidad de aparatos especiales para este servicio.—Cuáles son éstos y modelos más empleados.—Su aplicación.

57. Departamento de desinfección en los Hospitales.—Condiciones que debe reunir.—Material necesario según la importancia del establecimiento.—Modelos preferibles.—Manera de efectuar este servicio.—Su reglamentación.

58. Medios de aislamiento en los

Hospitales.—Manera más conveniente de instalar los departamentos de infecciosos.—Condiciones de emplazamiento dentro del perímetro del Hospital á que pertenecen; construcción y distribución que es preciso reunir.—Organización del servicio en estos departamentos.

59. Hospitales especiales para infecciosos.—Ventajas que ofrecen.—Condiciones generales de emplazamiento, construcción y distribución que deben reunir.—En qué forma deben llevarse á cabo los servicios en estos Hospitales.—Necesidad de su renovación periódica.—Plazo de vida máximo que debe tener un Hospital de infecciosos.

60. Asilos.—Sus diferentes clases según el objeto á que se destinan.—Condiciones generales que deben reunir.—Tipos de instalación más admitidos.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.

61. Emplazamiento de los Asilos.—Orientación según las localidades.—Condiciones que debe reunir el terreno para su edificación.—Medios para sanearlo en caso preciso.

62. Distancia que debe existir entre los distintos pabellones de un Asilo.—Altura de éstos.—Dirección que deben tener las calles resultantes, según las localidades.—Aplicación que puede darse á los espacios de terreno libres.

63. Dotación de agua y evacuación general de inmundicias.—Sistemas que pueden emplearse.—Exposición detallada y crítica de los mismos.

64. Condiciones que deben reunir los materiales de construcción que se utilicen en los Asilos desde el punto de vista higiénico.—Exposición detallada.

65. Pisos bajos y sótanos en los Asilos.—Protección de éstos contra la humedad del terreno.—Sistemas empleados.—Condiciones de ventilación y luz que deben tener esos locales.—Aplicaciones que pueden darseles exclusivamente.

66. Dormitorios en los Asilos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Revestido más conveniente para sus paredes, techo y suelo.

67. Capacidad y cubicación de los dormitorios en los Asilos.—Condiciones á que deben ajustarse.—Ventilación natural.—Medios más empleados.

68. Ventilación y calefacción artificial en los dormitorios de los Asilos.—Sistemas que pueden emplearse.—Cuál es el preferible bajo el punto de vista higiénico.

69. Alumbrado artificial en los dormitorios de los Asilos.—Necesidad de este elemento.—Condiciones que debe reunir.—Sistemas empleados.—Cuál es el preferible bajo el punto de vista higiénico.

70. Servicios accesorios en los Asilos.—Baños, duchas.—Lavabos.—Condiciones que debe llenar la instalación de cada uno de estos servicios en relación con el número probable de asilados.

71. Comedores en los Asilos.—Su instalación.—Condiciones generales que deben reunir estos locales.—Material y menaje necesario.—Elección de los modelos más convenientes.—Retretes.—Reglamentación de estas dependencias.

72. Talleres en los Asilos.—Condiciones higiénicas que deben reunir los locales en relación con el número de obreros que pueden recibir.—Orientación.—Capacidad.—Cubicación.—Elementos que pueden hacer variar las cifras de esta última.—Ventilación é iluminación naturales.—Sistemas empleados.

73. Ventilación y calefacción ar-

tificiales de los talleres de los Asilos.—Sistemas empleados.—Cuál es el preferible.—Doble misión que tiene que llenar la ventilación en estos locales.—Necesidad de asegurar su eficacia.

74. Alumbrado artificial de los talleres en los Asilos.—Sistemas más empleados.—Condiciones que deben reunir.—Casos especiales según la clase de trabajo que se efectúa.—Elección del más conveniente.

75. Revestido de las paredes, suelo y techo de los talleres en los Asilos.—Condiciones generales que deben reunir.—Variaciones dependientes de la clase de primera materia que se maneja.—Precauciones y reglas para la limpieza de estos locales.

76. Medidas generales de higiene que deben adoptarse en los talleres de los Asilos.—Edad de los asilados obreros.—Horas de trabajo.—Descansos.

77. Medidas especiales derivadas de las diversas industrias que en los talleres de los Asilos pueden cultivarse.—Prevención contra los accidentes del trabajo.

78. Escuelas en los Asilos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Orientación de los locales.—Iluminación natural.—Forma más conveniente de conseguir ésta en el mayor grado posible.—Condiciones que deben reunir.

79. Capacidad y cubicación de las Escuelas en los Asilos en relación con el número de alumnos que han de recibir.—Ventilación natural.—Medios más apropiados para conseguirla.—Reglas para efectuarla.

(Concluirá.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Impuesto sobre pagos

CIRCULAR

Por la presente se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento del apartado tercero del artículo 17 del Reglamento del Impuesto sobre pagos, que previene se remitan á esta Administración, dentro del presente mes, las certificaciones de todos los pagos por todos conceptos realizados en el segundo trimestre próximo pasado.

Debiendo advertirles que en 1.º del próximo mes de Agosto incurrirán en la multa correspondiente las Corporaciones que no hayan dado cumplimiento al referido servicio y se nombrarán comisionados que, por cuenta de aquéllas, confeccionen los mencionados documentos.

Cáceres 11 Julio de 1904.—
El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—
V.º B.º—El Delegado, P. I., Posse.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

D. Esteban Chamorro Martín, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de San Bartolomé, correspondiéndole el número 5.242 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje olivar del Pontón, del término municipal de Granadilla, lindante por Norte, con olivares de Gregorio González y otros; Sur, regadera que baja de los Albañales y arroyo de las Viñas; Este, camino de la Laguna que va á la Pesga, y Oeste, olivar de Ramón Garzón.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida un pozo que existe en dicho olivar del Pontón, para riego de la parte de huerta que en el mismo existe; desde éste se medirán al Norte verdadero 600 metros para la 1.ª estaca, de ésta al Sur 1.000 metros la 2.ª, al Este 328 la 3.ª y de ésta al Oeste 472 metros la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas. Cáceres 13 Julio de 1904.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Silva Jiménez, cuyas circunstancias al final se indican, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue por hurto de dinero; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan en su caso á disposición de este Juzgado en concepto de preso.

Dado en Cáceres á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

Señas

José Silva Jiménez, de diez años, natural de Cáceres, vecino de Don Benito, gitano, hijo de Pedro y Dolores, de estatura baja, color moreno, y viste blusa negra con pantalón de pana y sombrero blanco.

ALCALDÍAS

MADRIGALEJO

Vacante de Farmacéutico titular

No habiéndose presentado solicitud para la titular de Farmacia de este pueblo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anuncia al público nuevamente con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar gratis medicamentos necesarios a ochenta y seis familias pobres y demás servicios reglamentados.

Los Sres. Licenciados podrán presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, para después proceder al nombramiento del que reúna mejores condiciones.

Madrigalejo á 9 de Julio de 1904.
—El Alcalde, Francisco Gil Caños.

ZARZA LA MAYOR

Anuncio

Don Norberto Moreno Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la noche del día tres de los corrientes, ha desaparecido del corral de la casa-habitación de don Raimundo Caros Templado, el semoviente cuyas señas á continuación se expresan:

Señas

Un asno pelo rucio, marca regular, castrado y de tres años de edad. Lo que se hace público, rogando á las autoridades y personas que sepan el paradero de reseñado semoviente, se sirvan dar aviso á esta Alcaldía.

Zarza la Mayor á once de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Norberto Moreno Sánchez.

GALISTEO

Anuncio

El día treinta del próximo pasado Junio desapareció del rodeo de feria de San Pedro, en Coria, una vaca de la propiedad de Amalio Blas Lancho, vecino de Galisteo.

Las señas de la vaca son las siguientes:

Mulata, de cinco años, algo mocha de ambos cuernos por hormiguillo, oreja derecha hendida y la izquierda golpe por detrás, y con hierro de B en la parte superior de la nalga izquierda, de presencia airosa y levantada.

Lo que se hace público por medio del presente, y se interesa á los señores Alcaldes de la provincia para adquirir noticias de su paradero comunicándolo á esta Alcaldía.

Galisteo diez de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde.

CÁCERES

Anuncio

No habiéndose podido celebrar la sesión convocada para el día 30 de Junio anterior, por falta de sufi-

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al individuo que al final se indicará, para que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto frustrado de una cartera; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicado individuo, y le conduzcan á la cárcel de esta capital en concepto de preso.

Dado en Cáceres á siete de Julio de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

Señas

Manuel Vaca Blanca, de diez y ocho años, natural de Cáceres, vecino de Torre Campo (Jaén), hijo de José y Ana María, soltero, jugador de oficio y sin instrucción; viste blusa tela azul oscura, pantalón de pana color canela y alpargatas; es de estatura regular, algo chato y color moreno.

TRUJILLO

Don Joaquín Ramos Sanguino, sustituto por licencia del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Trujillo don Juan Hurtado de Sande.

Doy fe: Que en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En la ciudad de Trujillo á veinte de Junio de mil novecientos cuatro, el señor don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Fernando Fernández Cancho, de sesenta años, casado, jornalero y vecino de Villamesias, representado de oficio por el Procurador don José García de la Cruz, bajo la dirección del Letrado don Gregorio Fernández de Arnedo, sobre que se le declare pobre, como representante de su esposa María Naharro Barrado, para litigar derechos propios con Domingo y Alonso González Sanabria, herederos de Antonia González Suero, los que no se han personado en autos; habiendo sido parte el señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales de este partido, en representación del Estado...

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la citada Ley, debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Fernando Fernández Cancho, en concepto de representante legítimo de su esposa María Naharro Barrado, para litigar con Domingo y Alonso González Sanabria, herederos de Antonia González Suero, en el auto que intenta promover, mandando en su consecuencia, les sean otorgados cuantos beneficios concede la Ley á los de su clase en mencionado asunto y sus incidencias.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, y por lo que respecta á los demandados en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de repetida Ley, á no

ser que se pidiera la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Otón Peñuelas y Laguna.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que doy fe.—El Actuuario sustituto, Joaquín Ramos.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito, y para notificar á los demandados, expido la presente en Trujillo á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Joaquín Ramos.

CORIA

Don Valeriano Macías Plasencia, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta de Julio actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Villanueva de la Sierra, la venta en pública subasta por el precio de su tasación, de los semovientes embargados á la procesada Victoria Sánchez Domínguez, vecina de dicho pueblo, por razón de la causa contra ella seguida por lesiones; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que sale á subasta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura de venta.

Dado en Coria á nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Valeriano Macías.—Por mandado de su señoría, el Actuuario, Nicomedes Hurtado.

Bienes objeto de la venta

Dos cerdas de algo más de un año próximamente, con muesca en la oreja derecha ambas, castrada la una y preñada la otra, en buenas carnes; tasadas ambas en cuarenta pesetas.

Una vaca pelo colorado, como de tres años próximamente, con muesca en la oreja derecha; tasada en ciento diez pesetas.

Coria, fecha ut supra.—Hurtado.

PLASENCIA

Edicto

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de exacción de honorarios y costas procedentes de la causa seguida por homicidio contra Toribio García Mediano y Sebastián Retortillo Toribio, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos por el precio de su tasación; debiéndose hacer constar que dicha subasta tendrá efecto el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, simultáneamente ante este Juzgado y municipal de Valdeobispo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores no podrán exigir otros títulos

ni más antecedentes que los que obran en mencionado expediente y que se se hala de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; que para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Finca embargada á Toribio García

Una casa en la calle del Moral, del pueblo de Valdeobispo, sin que conste su número ni extensión superficial; que linda por la derecha, con corral de Ceferino Alcón; izquierda, con casa de Antonio Sánchez, y espalda, con otra de Emeterio Blanco; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Finca de Sebastián Retortillo

Tercera parte de casa en dicha calle y pueblo, sin que conste su número ni extensión superficial; linda por la derecha, con Blas Alcón; izquierda, con Gabriel González, y espalda, con otra de Toribio García; valuada en ciento veinticinco pesetas.

Dado en Plasencia á tres de Julio de mil novecientos cuatro.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, José Hidalgo Mirón.

LOS HOYOS

Don Marciano Casillas Fabián, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día treinta de los corrientes, de diez á doce de su mañana, ante el Juez municipal de Valverde del Fresno y en los estrados de este Juzgado, se celebrará la segunda y doble subasta de la finca que por nota se expresará á continuación, como embargada á Facundo Donoso Carrizo, para pago de los honorarios y derechos devengados por el Abogado y Procurador, defensores de aquél en la causa que se le siguió por lesiones á Raimundo Pascual, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido toda la finca, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de otorgamiento de escritura y cualquiera otro que hubiera que hacer hasta quedar inscrita la finca á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en los Hoyos á siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Marciano Casillas.—Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de la finca embargada al Facundo Donoso Carrizo, cuya venta se anuncia

El piso bajo de una casa en la calle de la Aduana, número doce, en Valverde del Fresno, que linda por la derecha, con otra del número diez de los herederos de don Martín de Quiroga; izquierda, otra de los herederos de Doroteo Montejo, y espalda, arroyo de Caganchas, cuyo piso comprende varias habitaciones y dos de ellas subterráneas; tasado todo en la suma de mil cinco pesetas.

Hoyos, fecha ut supra.—González.

ciente número de señores usuarios, en armonía con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Comunidad de regantes de esta capital, denominada "La Concordia", se cita de nuevo, para que referida sesión tenga lugar el día 26 del corriente, á las doce del día, en estas Casas Consistoriales, con el fin de resolver respecto á una instancia que tiene presentada D. Juan Gil Alejo, como Apoderado, del excelentísimo señor Marqués de Castro-Serna.

Cáceres 11 de Julio de 1904.—El Presidente, José Elías Prats

MONTEHERMOSO

Exposición del repartimiento de Consumos

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de Consumos para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer durante el mismo las reclamaciones que les convengan.

Montehermoso 6 Julio de 1904.—El Alcalde accidental, Tomás Domínguez.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de la misma y año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en dicho apéndice comprendidos, enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro de expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á sus derechos, pues transcurrido que sea, no serán admitidas por justas que fueren.

Montehermoso 6 Julio de 1904.—El Alcalde accidental, Tomás Domínguez.

ALCUESCAR

Exposición al público de cuentas municipales

En cumplimiento á cuanto dispone el artículo 61 de la Ley Municipal y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, las cuentas municipales de este Municipio pertenecientes al año de 1903, quedan expuestas al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo puedan examinarlas los contribuyentes y hacer por escrito las observaciones que estimen oportunas.

Alcaldía constitucional de Alcuescar á 10 de Julio de 1904.—El Alcalde, Alfredo Bonilla.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Los propietarios de minas que figuran en la presente relación y que tienen solicitud de esta Jefatura, su renuncia, se les advierte por el presente edicto, que no puede admitirse ésta, en tanto no solventen sus débitos con la Hacienda de esta provincia, que se expresan también en ella.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	ÚLTIMO TRIMESTRE en descubierto	IMPORTE EN PESETAS
4944	Nuestra Señora de Guadalupe	Navalvillar de Ibor	D. Ramón de la Sota y Llano	Bilbao	1 trimestre	30 pesetas.
4945	Viriato	Castañar de Ibor	El mismo	Idem	1 trimestre	75 idem.
4948	Inmaculada Concepción	Campillo de Deleitosa y Fresnedoso	El mismo	Idem	2 trimestre	225 idem.
4949	San Fausto	Navalvillar de Ibor	El mismo	Idem	1 trimestre	24 idem.
4950	San Andrés	Castañar de Ibor	El mismo	Idem	1 trimestre	22,50 idem.
4988	Nuestra Señora del Carmen	Villar del Pedroso	El mismo	Idem	2 trimestre	30 idem.
4989	Santa Bárbara	Aña	El mismo	Idem	2 trimestre	30 idem.
5001	San Cosme	Montánchez	D. Cosme Echevarrieta	Idem	2 trimestre	621 idem.
5072	San Fidel	Villar del Pedroso	D. Ramón de la Sota y Llano	Idem	2 trimestre	60 idem.
5088	Ceferina	Trujillo	D. Juan Márquez	Cartagena	2 trimestre	180 idem.
5094	Anita	Garganta de Béjar	D. Leopoldo Escolar	Madrid	1 trimestre	45 idem.

Cáceres 8 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.



CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Conquista

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafa	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
TARIFA 4.^a												
<i>Número 80</i>												
1	Grande Fernández, Pablo		Llanillo	Hereero	14	.	.	14	0 84	2 80	17 64	4 41
	<i>Número 103</i>											
2	Corrales Campo, Modesto		Norte	Zapatero	14	.	.	14	0 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4. ^a					28	.	.	28	1 68	5 60	35 28	8 82
TARIFA 5.^a												
<i>Sección 1.^a—Número 8</i>												
3	Grande Fernández, Pablo		Llanillo	Horno cocer pan por retribución sin venta	6	.	.	6	0 36	1 20	7 56	.
Total de la Tarifa 5. ^a					6	.	.	6	0 36	1 20	7 56	.

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera	
Segunda	
Tercera	
Cuarta	2	28	.	28	1 68	5 60	35 28
Suma	2	28	.	28	1 68	5 60	35 28
Quinta (sección 1. ^a)	1	6	.	6	0 36	1 20	7 56
	3	34	.	34	2 04	6 80	42 84

Importa esta matrícula las figuradas cuarenta y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos, salvo error.

Conquista á 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Labrador.—El Secretario, Agustín Labrador.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Conquista á 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Labrador.

Don Martín Grande Barrado, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Conquista á 28 de Octubre de 1903.—El Secretario, Martín Grande.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Labrador.—Es copia —El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Pescueza

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos Pesetas	Recargos municipales para el Ayuntamiento Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio Pesetas	Total general Pesetas	Corresponde al trimestre Pesetas
TARIFA 1.^a											
Clase 9											
Número 1											
1		Rodríguez Sánchez, Vicente	Taberna	30		4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
		Importa la Tarifa 1. ^a		30		4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
TARIFA 2.^a											
Número 1											
2		Rodríguez Sánchez, Vicente	A. Consumos	18 60		2 98	21 58	1 29	3 72	26 59	6 65
		Importa la Tarifa 2. ^a		18 60		2 98	21 58	1 29	3 72	26 59	6 65
TARIFA 3.^a											
Número 398											
3		Clemente Aureliano (herederos)	Aceña rio que muele menos seis meses	998		12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
		Importa la Tarifa 3. ^a		998		12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro Pesetas	Recargo municipal Pesetas	SUMA Pesetas	6 por 100 de cobranza Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
Primera	1	30	4 80	34 80	2 09	6	42 89
Segunda	1	18 60	2 98	21 58	1 29	3 72	26 59
Tercera	1	77	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08
Cuarta	0						
Suma	3	125 60	20 10	145 70	8 74	25 12	179 56
Quinta (sección 1. ^a)							

Importa esta matrícula las figuradas ciento setenta y nueve pesetas y cincuenta y seis céntimos, salvo error.

Pescueza á 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Solana Díaz.—El Secretario, Antonio Fernández.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.

Pescueza á 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Solana Díaz.—El Secretario, Antonio Fernández.

Don Antonio Fernández Miranda, Secretario del Ayuntamiento de Pescueza.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Pescueza á 13 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Antonio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, José Solana Díaz.—Es copia.—El Administrador, M. G. Pordomingo.

—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Arroyomolinos de la Vera

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio Pesetas	Total general Pesetas	Corresponde al trimestre Pesetas
TARIFA 1.^a												
Clase 9												
Número 1												
1	Brevio Juárez, Saturnino	8	Taberna	30	.	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 74
2	Ramos Calle, Félix	Posada	20	.	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
Total de la Tarifa 1. ^a					50	.	8	58	3 50	10	71 50	17 89
TARIFA 3.^a												
3	Vicente Simeón y socios	8	Molino prensa	52	.	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Total de la Tarifa 3. ^a					52	.	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro Pesetas	Recargo municipal Pesetas	SUMA Pesetas	6 por 100 de cobranza Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
Primera	2	50	8	58	3 50	10	75 50
Segunda	1	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34
Tercera
Quarta
Suma	3	102	16 32	118 32	7 12	20 40	145 84
Quinta (sección 1. ^a)

Importa esta matrícula las figuradas ciento cuarenta y cinco pesetas y ochenta y cuatro céntimos, salvo error.

Arroyomolinos de la Vera á 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santos Ramos.—El Secretario, Martín Garzón.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.

Arroyomolinos de la Vera á 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santos Ramos.

Don Martín Garzón Vicente, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Arroyomolinos de la Vera á 4 de Octubre de 1903.—El Secretario, Martín Garzón.—V.º B.º—El Alcalde Santos Ramos.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Ibahernando

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APellidos y nombre de los contribuyentes	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Pre-supuestos — Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas	
TARIFA 4.^a												
<i>Número 7</i>												
1	Niceto Fernández Toril.....	7	.. 80	Farmacéutico.....	50	.	8	58	3 48	10	71 48	17 37
<i>Número 12</i>												
2	Julián Givello Fernández	12	.. 60	Veterinario	32	.	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
<i>Número 104</i>												
3	Eduardo Martínez Santos	104	.. 62	Zapatero.....	14	.	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4. ^a					96	.	15 36	111 36	6 68	19 20	137 24	34 31

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera	1	50	8	58	3 48	10	71 48
Segunda	1	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75
Tercera	1	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
Cuarta.....	3	96	15 36	111 36	6 68	19 20	137 24
Suma.....	3	96	15 36	111 36	6 68	19 20	137 24
Quinta (sección 1. ^a).....

Importa esta matrícula las figuradas ciento treinta y siete pesetas y veinticuatro céntimos, salvo error.

Ibahernando á 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Cerca.—El Secretario, Rufino Sánchez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Ibahernando á 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Cerca.—El Secretario, Rufino Sánchez.

Don Rufino Sánchez, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Ibahernando á 4 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Rufino Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Cerca.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.